SADAG

ESTATUTOS DE SALUD AL DERECHO - ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL -

CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- NOMBRE.- La entidad que por medio de estos estatutos se constituye se identificará como **SALUD AL DERECHO - ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL -**

ARTICULO 2 – DOMICILIO: La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. Con facultad establecer seccionales en cualquier ciudad del país o del exterior. Y su radio de acción cubre todo el territorio nacional.

ARTICULO 3 – OBJETO SOCIAL: El objeto de la Asociación es el de brindar apoyo y adelantar, con criterio humanista y filantrópico, toda clase de acciones y actividades orientadas a la defensa, promoción, construcción y realización de los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud pública y en general los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

ARTICULO.4 – NATURALEZA JURÍDICA: SALUDALDERECHO- ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL- es una entidad de utilidad común privada, sin ánimo de lucro.

ARTICULO 5. – DURACIÓN:La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años.

CAPITULO II

ARTICULO 6.- ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación se propone:

1 – Acompañar y realizar procesos de desarrollo social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de la ejecución de proyectos,

planes y programas que propendan por la adecuada atención en salud y el bienestar de la sociedad.

2 – Ofrecer asesoría científico-técnica y asistencia jurídica a personas naturales, entidades u organizaciones creadas con el objeto de velar por el desarrollo y el respeto de los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social.

3 - Impulsar y consolidar procesos participativos para el desarrollo de las organizaciones de usuarios y el control social del servicio de salud.

4 -Apoyar y participar en los proyectos que adelanten entidades estatales, privadas u otras O.N.Gs tendientes a defender el derecho fundamental a la salud.

5 - Realizar investigaciones y estudios que permitan a las comunidades identificar las condiciones de su problemática socio - económica y las alternativas de solución en relación con sus derechos a la salud y a la seguridad social.

6 - Ofrecer asistencia técnica a las organizaciones comunitarias y a diferentes grupos sociales que actúen por la defensa de la salud pública, la seguridad social y los derechos económicos sociales y culturales.

7 – Adquirir, enajenar, bienes y servicios lícitos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

8 - Las demás que le sean inherentes a su objeto social.

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8 - DE LOS REQUISITOS.- Son miembros de la Asociación, las personas que firmaron el acta de fundación y las que posteriormente sean aceptados conforme a los estatutos.

ARTICULO 9 - DE LA AFILIACION.- Para ser miembro de SALUD^{AL}DERECHO - ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA DEFENSA DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL-, se requieren las siguientes condiciones:

1.- Ser presentado por uno de los miembros de la asociación.

2.- Aceptar previamente los objetivos de la asociación y declarar su acuerdo con los estatutos.

3.- Ser aceptado por la junta directiva de la asociación.

ARTICULO 10- DE LOS DERECHOS. Son derechos de los miembros:

1.- Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Generales .

2.- Elegir y ser elegido en los cargos de dirección, y demás órganos de la Asociación.

3.- Permanecer informado de la gestión administrativa y financiera de la Asociación.

4.- Ser seleccionado de acuerdo a sus capacidades para que desarrolle actividades relacionadas con los objetivos de los presentes estatutos.

5 – Hacer parte de las Comisiones que se designen

6.- Retirarse voluntariamente de la Asociación.

ARTICULO 11.- DE LOS DEBERES

1.- Cumplir los estatutos de la Asociación.

2.- Asistir cumplidamente a las reuniones y asambleas de la Asociación.

3.- Responder con honestidad y responsabilidad por los cargos y funciones que se le asignen.

4.- Dar a los bienes muebles o inmuebles, equipo y materiales de la Asociación, el uso y destino asignados y velar por su mantenimiento y conservación.

5.- Acatar las normas legales y ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y los órganos de administración de la Asociación

6.- Adelantar las actividades programadas y asignadas.

7 - Dar cumplimiento a los compromisos que adquiera con terceros, y que la asociación se los asigne bajo su responsabilidad.

8.- Abstenerse de efectuar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera o el buen nombre de la Asociación o de sus miembros.

ARTICULO 12.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro de SALUD^{AL}DERECHO**-** ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL- se pierde por:

1.- Retiro voluntario.
2.- Exclusión decidida por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
3.-Por inasistencia injustificada a una asamblea general ordinaria

ARTICULO 13.-LA SUSPENSIÓN DE LOS ASOCIADOS: La Junta Directiva de la Asociación podrá suspender temporalmente a los miembros de la Asociación, por un tiempo no superior a tres meses, cuando a juicio de ésta exista una conducta que amerite dicha medida. Las causales son:

a. El incumplimiento grave de sus deberes o la violación de las prohibiciones.
b. Servirse de la asociación para provecho irregular propio, de otros miembros o de terceros.
c. Entregar a la corporación bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
d. Falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que requiera la entidad.
e. Comportamiento social indigno que se configura por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos, o sancionados en relación con el ejercicio de la profesión con suspensión o exclusión de ésta.

ARTICULO 14 DE LA EXCLUSION.- La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un miembro en los siguientes casos.

1.- Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar el objetivo de SALUD^{AL}DERECHO **-** ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL-

2.- Por la utilización métodos violentos y ofensas en menoscabo de otros miembros, los empleados de la Asociación o terceros en desarrollo de sus actividades.

3 – Por servirse de la Asociación en provecho propio o de terceros.

3.- Por incumplimiento reiterado e injustificado de las tareas asignadas por la Asociación en desarrollo de su objeto.

5.- Por la comisión de actos u omisiones que afecten los principios, el buen nombre o la estabilidad de la Asociación.

ARTICULO 15 PROCEDIMIENTO Para proceder a la suspensión o exclusión, la Junta Directiva obtendrá y analizará una información sumaria sobre los hechos u omisiones del caso, de cuyas conclusiones se reflejará en acta aprobada por la mayoría simple de los asistentes. Los miembros objeto de la exclusión o suspensión, siempre serán oídos en explicaciones y descargos antes de tomar la decisión, la cual podrá ser objeto de reposición ante la misma Junta o de apelación ante la Asamblea General. Los recursos que deberán interponerse conforme a los estatuto ritual civil.

CAPITULO VI
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 16 - DE LA DIRECCION.-SALUD^{AL}DERECHO**-** ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL. tendrá los siguiente órganos de Dirección

- La Asamblea General,
- La Junta Directiva y
- El Director General.

ARTÍCULO 17 - DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la suprema autoridad y el máximo órgano de la dirección de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de conformidad a las normas legales y estatutarias.

La Asamblea General está conformada por todos los miembros en ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 18 - DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Asociación puede realizar dos (2) clases de asambleas: las Ordinarias y las Extraordinarias; las primeras se efectuarán dentro de los dos primeros meses de cada año, y las segundas, cuando la Junta Directiva, el Fiscal o un número de miembros no inferior al veinticinco (25%) por ciento lo convoquen para ocuparse de uno o más asuntos determinados.

PARÁGRAFO 1.- La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Asociación en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

ARTICULO 19 - DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria tanto para la Asamblea Ordinaria como para la extraordinaria se hará con una antelación no menor de cinco (5) días calendario, mediante comunicación del Presidente de la Asociación que indique el lugar, la fecha, la hora y el orden del día a debatir.

ARTICULO 20 - DEL QUORUM.- La asistencia de la mitad más uno de los miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá adoptar decisiones válidas con la mayoría de los Asociados presentes.

ARTICULO 21- DE LAS DECISIONES.- Por regla general las decisiones en la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la transformación fusión, la incorporación y la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados.

ARTICULO 22- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1.- Establecer políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objetivo social.

2.- Elegir a la Junta Directiva,,

3.- Aprobar el presupuesto que la Junta Directiva presenten por intermedio del Director General

4.- Aprobar o negar los estatutos o sus reformas.

5.- Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.

6.- Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, del Fiscal y del Director General, y aprobar las recomendaciones que estimen convenientes.

7.- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y en los estatutos.

8.- Elegir al Fiscal y su suplente.

9- Elegir de su seno al Presidente y Secretario de la Asamblea.

11.- Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los miembros de la Asociación.

12.-Aprobar o negar la disolución y la liquidación de la Asociación, o su fusión o incorporación a federaciones o a otra entidad, autorizando a la Junta Directiva.

13.- Nombrar a los liquidadores.

15 - Las demás funciones que le asigne la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1.- Los Asociados pueden delegar su voto en otro miembro de SALUD^{AL}DERECHO **-** ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL- en la Asamblea General mediante manifestación escrita.

ARTICULO 23- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Asociación, subordinado a las directrices de la Asamblea General y está integrado por tres miembros principales y dos suplentes elegidos por la Asamblea General, para períodos de un año y podrán ser reelegidos o removidos por esta. Sesionará una vez al mes o extraordinariamente cuando sea convocada por el Director.

ARTICULO 24- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

1.- Designar al Presidente, el Secretario y Tesorero de la Asociación.

2.- Nombrar al Director.

3. Trazar los programas de acción de la Asociación.

4.- Elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente y aprobar el programa de actividades presentado por el Director General, ponerlo a aprobación de la Asamblea General y controlar su ejecución.

5.- Convocar a la Asamblea General.

6.-Cumplir y hacer cumplir las normas que dicte la Asamblea General.

7.- Adoptar la estructura administrativa de la Asociación y nombrar los comités de trabajo,

8,- Autorizar el funcionamiento de seccionales.

9.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación.

10.- Proponer a la Asamblea reformas de los estatutos.

11.- Autorizar la aceptación de donaciones y legados.

12.- Admitir, suspender o excluir a los Asociados de acuerdo con los estatutos.

13.- Las demás funciones que se deriven de los estatutos y no estén asignadas a otros organismos de la Asociación.

14.- Las demás que le corresponden conforme a la Ley.

15.- En general adelantar todas aquellas funciones que la Asamblea General expresamente le otorgue y las señaladas en estos estatutos.

ARTICULO 25 - DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, serán comunicados a los miembros de la Asociación.

ARTICULO 26 - DEL QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para deliberar se requerirá de la asistencia mínima de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 27 - PERDIDA DEL CARACTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA.- Perderá el carácter de miembro principal de la Junta Directiva quien incurra en ausencia sin causa justificada y sin previo aviso por tres veces consecutivas a las sesiones de la misma. En este caso la Junta Directiva llenará la vacante con uno de los suplentes.

ARTICULO 28 - DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Junta Directiva será a su vez el Presidente de la Asociación. Será elegido para un período de un año y presidirá las reuniones y firmará las actas junto con el Secretario.

ARTICULO 29- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

1.- Convocar a la Junta Directiva, presidir las reuniones y asistir a las de los distintos comités.

2.- Presentar a la Junta Directiva el Plan Organizacional de los diferentes comités.

3.- En caso de vacancia designar los coordinadores de los diferentes comités.

4.- Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe anual.

5.- Las demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 30- DEL SECRETARIO.- La Junta Directiva nombrará su Secretario quien tendrá las siguientes funciones:

1.- Llevar las actas de la reuniones de la Junta Directiva,.

2.- Cumplir con las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 31 - FUNCIONES DEL TESORERO. La Junta Directiva nombrará su Tesorero quien tendrá las siguientes funciones:

1.- Velar por el patrimonio y el buen manejo de los recursos económicos y financieros de la Asociación.

2.- Llevar el estado de cuentas y suscribir Junto con el Representante Legal los documentos que respalden los movimientos financieros de la Asociación.
3.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

4.- Rendir informes y exhibir los documentos requeridos por el Revisor Fiscal de la Asociación en ejercicio de sus funciones.

5.- Las demás funciones propias de su cargo que no se hallen comprendidas dentro de este artículo.

CAPITULO V
ORGANOS DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 32- DEL FISCAL.- La fiscalización será ejercida por el Fiscal (quien podrá ser asociado o no asociado) nombrado por la Asamblea General para períodos de 1 año.

ARTICULO 33 - DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL.- Son funciones del Fiscal

1.- Ejercer el control de las operaciones financieras y cerciorarse de que estén de acuerdo con los estatutos con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2.- Supervisar el correcto y regular funcionamiento administrativo de la Asociación.

3.- Examinar y constatar los inventarios, actas, libros y velar por que estén conforme a las decisiones tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General

4.- Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre los asuntos de su competencia.
5.- Hacer las observaciones y recomendaciones pertinentes a al Director y a los órganos directivos de la Asociación.

6.- Verificar y firmar los balances anuales y estados financieros de la Asociación.

7.- Rendir los conceptos conforme con la Ley.

8.- Convocar a Asamblea General extraordinaria de asociados cuando lo considere conveniente.

9.- Cumplir con las demás funciones que le señale la ley o los estatutos..

CAPITULO VI
REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 34- DE LA REPRESENTACION LEGAL. - Será Representante Legal de SALUD^{AL}DERECHO **-** ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL- El director general de la Asociación designado por la Junta Directiva.En ocasiones de ausencia justificada temporal del mismo, será apoyado por el tesorero-a de la asociación, en suplencia aprobada por la junta directiva.

ARTICULO 35 - DEL DIRECTOR GENERAL.- El Director General tendrá las siguientes funciones.

1.- Representar legalmente a la Asociación.

2.- Usar la firma y razón social de la Asociación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.

3.- Nombrar y remover los empleados administrativos de la Asociación.

4.- Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal, los balances de la Asociación.

5.- Elaborar el presupuesto anual, tramitar su aprobación ante la Junta Directiva y presentar el acuerdo de gastos mensuales.

6.- Organizar, dirigir y controlar la operación y funcionamiento de la Asociación y de cada una de las secciones que se organice.

7.- Celebrar con otras entidades, contratos o convenios tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la Asociación de acuerdo a los objetivos..

8.- Preparar y presentar el programa de actividades a la Junta Directiva

9.- Preparar y presentar los planes y proyectos de desarrollo de la Asociación a la Junta Directiva para su aprobación.

10.- Mantener informada a la Junta Directiva y a los miembros sobre el estado administrativo de la misma.

11.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y presentar ante ella un informe escrito de las acciones desarrolladas.

12.- Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO VII
REGIMEN PATRIMONIAL

ARTICULO 36 - DEL PATRIMONIO.- El patrimonio inicial está conformado por $120.000.oo (Ciento veinte mil pesos) provenientes de:

1.- Los aportes de los fundadores, personas o entidades públicas o privadas

2.- Los legados, donaciones y contribuciones hechas de acuerdo con la Ley.

3 – Los bienes adquiridos a título oneroso o por concepto de participaciones, honorarios, intereses, rendimientos, comisiones, etc.

4.- Los rendimientos económicos derivados de actividades relacionadas con el objeto social de la Asociación, y por los ingresos que produzcan sus bienes.

CAPITULO VIII
FUSION, INCORPORACION O ASOCIACION

ARTICULO 37 - DE LA FUSION, INCORPORACION O ASOCIACION.- SALUD^{AL}DERECHO- ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD- SOCIAL podrá fusionarse, incorporarse o asociarse con otra u otras corporaciones, ONGs entidades o empresas a nivel nacional o extranjeras cuando su objeto social sea común o complementario.

CAPITULO IX
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 38 - DE LAS CAUSALES. -SALUD^{AL}DERECHO**-** ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL- se disolverá por las siguientes causales:

1.- Imposibilidad legal para desarrollar su objeto.

2.- Por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los miembros.

3.- Por fusión o incorporación a otras Asociaciones y/o corporaciones que tengan igual objetivo.

4.- Por cancelación definitiva de la Personería Jurídica por parte de la autoridad competente.

5.- Por cualquier otra causa estipulada en los estatutos.

ARTICULO 39.- DE LA LIQUIDACION.- Declarada disuelta la Asociación, se procederá de inmediato a su liquidación, por lo cual la Asamblea General de miembros, designará uno o dos liquidadores con su respectivo suplente indicando el plazo que debe cumplir su mandato y determinando la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los objetivos respectivos.

ARTICULO 40.- DEL DESTINO DE LOS BIENES.- Los remanentes de la Asociación, una vez cubiertos los pasivos serán entregados a una institución

de beneficencia y/o Asociación sin ánimo de lucro legalmente reconocida, según acuerde la Asamblea General.